

recurso de reposición y en subsidio apelación demanda acumulada proceso 11001310303820190071500

angelo alejo ariza <angeloariza@gmail.com>

Vie 30/07/2021 3:25 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

recurso de reposicion y en subsidio apelacion.pdf;

ESTADOS AL DIA S.A.S Abogados
Consultores Jurídicos Ariza & Asociados

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. EJECUTIVO SINGULAR de MAYOR Cuantía

Demandante: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
Demandado: MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO, CONSTRUCTORA NELEKONAR
S.A.S.

Proceso Numero 11001310303820190071500

DEMANDA ACUMULADA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, Como apoderado del demandante, respetuosamente manifiesto al señor juez, Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 27 de julio en el cual se NIEGA el mandamiento Ejecutivo de pago, con la manifestación, -" se observa que los títulos valores, y la escritura de hipoteca, no fueron aportados, razón más que suficiente para colegir que al no arribar ningún documento que contenga obligaciones claras como expresas y actualmente exigibles emanadas del deudor, no le queda otro camino a ésta sede judicial que negar el mandamiento de pago solicitado".

baso mi recurso de reposición y apelación, en el hecho de que se contraviene lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, el cual reza qué: "el juez declara inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos. 2. cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

considera el suscrito que se le negó la posibilidad de arribar los anexos que echa de menos su despacho durante el término de la inadmisión que establece la norma para el efecto.

por lo anteriormente expuesto ruego al señor juez reponer el auto que niega el mandamiento Ejecutivo de pago, se revoque el mismo, y se inadmita la

Email: angeloariza@gmail.com, angeloariza@estadosaldia.com
Carrera 13 # 32 -51 TORRE 3 OF 1011 CEL: 315 6126280 Bogotá – Colombia

ESTADOS AL DIA S.A.S Abogados
Consultores Jurídicos Ariza & Asociados

demanda, para que el suscrito pueda armar a su despacho los documentos que extraña la sede judicial.

La misma norma citada, artículo 90 del código general del proceso establece el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla.

Así las cosas no se observa, que exista motivo suficiente para negar el mandamiento de pago o rechazar la demanda sin darle la oportunidad al suscrito para que subsane la misma.

con base en lo anterior ruego al señor juez, cómo se lo manifesté anteriormente reponer el auto que niega el mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto conceder la alzada solicitada

Cordialmente,



NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
C.C 79.305.315 de BOGOTÁ
T.P 57.948 del C.S. de la J.
Celular 3156126280
Correo electrónico angeloariza@gmail.com

Email: angeloariza@gmail.com, angeloariza@estadosaldia.com
Carrera 13 # 32 -51 TORRE 3 OF 1011 CEL: 315 6126280 Bogotá – Colombia

--

Nairobi Angelo Alejo Ariza

2/8/2021

Correo: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Cc 79305315

Tp 57948 C.S.J

Cel 3156126280

Correo angeloariza@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. EJECUTIVO SINGULAR de MAYOR Cuantía

Demandante: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
Demandado: MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO, CONSTRUCTORA NELEKONAR
S.A.S.

Proceso Numero 11001310303820190071500

DEMANDA ACUMULADA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, Como apoderado del demandante, respetuosamente manifiesto al señor juez,

Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 27 de julio en el cual se NIEGA el mandamiento Ejecutivo de pago, con la manifestación, :” se observa que los títulos valores, y la escritura de hipoteca, no fueron aportados, razón más que suficiente para colegir que al no arribar ningún documento que contenga obligaciones claras como expresas y actualmente exigibles emanadas del deudor, no le queda otro camino a ésta sede judicial que negar el mandamiento de pago solicitado”.

baso mi recurso de reposición y apelación, en el hecho de que se contraviene lo dispuesto en el *artículo 90* del código general del proceso, el cual reza qué: “el juez declara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos. 2. cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

considera el suscrito que se le negó la posibilidad de arrimar los anexos que echa de menos su despacho durante el término de la inadmisión que establece la norma para el efecto.

por lo anteriormente expuesto ruego al señor juez reponer el auto que niega el mandamiento Ejecutivo de pago, se revoque el mismo, y se inadmita la

demanda, para que el suscrito pueda arrimar a su despacho los documentos que extraña la sede judicial.

La misma norma citada, artículo 90 del código general del proceso establece el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla.

Así las cosas no se observa, que exista motivo suficiente para negar el mandamiento de pago o rechazar la demanda sin darle la oportunidad al suscrito para que subsane la misma.

con base en lo anterior ruego al señor juez, cómo se lo manifesté anteriormente reponer el auto que niega el mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto conceder la alzada solicitada

Cordialmente,



NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
C.C 79.305.315 de BOGOTÁ
T.P 57.948 del C.S. de la J.
Celular 3156126280
Correo electrónico angeloariza@gmail.com